

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

JUEVES 27 DE ABRIL DE 1837.

S. Tibureio obispo y san Anastasio papa.

Sale el sol á las 5 y 14 minutos y pónese á las 6 y 46 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del dia 2 de abril.

Se abrió á las diez y media.

Fue leida y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. PRESIDENTE. Orden del dia. Continúa la discusion del art. 7.º del proyecto de reforma de constitucion.

El Sr. AYLLON. El Sr. Sancho dijo ayer que la comision se habia propuesto no consignar en la constitucion ningun principio abstracto, y esta idea la hemos visto seguida en los artículos anteriores, pero no en el que ahora se discute, porque en él se establece un principio que no puede tener aplicacion.

Este artículo ha sido puesto sin duda con el objeto manifestado ayer por el Sr. Sancho, á saber: de que ninguna autoridad pueda detener ni prender á ningun español ni allanarle; pero dice sino en los casos que prescribe la ley, y en la forma que ella marque.

Nos dijo ayer el Sr. Sancho que la comision se habia propuesto no dar regla ninguna, porque esta era su opinion y la de las córtes manifestada en la aprobacion de una de las bases por la que se acordó la supresion de toda la parte reglamentaria de la ley fundamental; pero sin embargo de esto la comision y las córtes no han podido menos de conocer que no siempre era posible verificarlo así, y que no en todos los casos puede suprimirse por entero la parte reglamentaria; y una prueba de esto es el artículo en que la comision trata de la libertad de imprenta, en el que despues de decir que todos los españoles tienen facultad de publicar libremente sus opiniones, añade, sin previa censura, lo que indudablemente es reglamentario. Ademas, si este artículo subsiste tal como está, es del todo inútil tambien el en que se trata de la suspension de estas garantías, porque habiendo de fijar las leyes cuáles han de ser estos casos, no veo yo la necesidad de que se ponga otro nuevo artículo. Por lo tanto, ruego á la comision se sirva retirar este artículo para que lo presente redactado de una manera que proporcione una garantía más verdadera á la seguridad de los españoles.

El Sr. SANCHO. Señores, ayer procuré esplicar este artículo, y no sé cómo pueda decirse con razon que en él no se encierra ninguna garantía para la seguridad individual. Ha dicho el Sr. Aillon que consideraba inútil este artículo segun se halla redactado, porque el principio que se consigna en él se halla consignado ya en nuestros códigos desde los mas antiguos; pero si esta razon valiera, era indispensable suprimir muchos de los artículos aprobados ya, porque los principios á que se refieren estan consignados en nuestras leyes y sin embargo se consideran necesarias tales declaraciones porque aquellas leyes no se han cumplido. Ha dicho tambien que este artículo no encierra ninguna garantía porque se deja á disposicion de las leyes posteriores los casos y forma en que se haya de proceder, pero no puede ser de otra manera porque en la constitucion no puede señalarse esto, que es propio solamente de los códigos. Por lo demas si el Sr. Ayllon presenta una redaccion que ofrezca á los españoles mayor seguridad de esta garantía que el artículo de la comision, esta le admitirá con gusto y retirará desde luego la suya.

A peticion del Sr. Ortega se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y las córtes acordaron que no.

El Sr. OLOZAGA. Hace tres dias que se discute este artículo de lo que la comision se complace, como de que las córtes hayan resuelto poco há que no está bastante discutido. La materia es demasiado grave, y debe ser detenida la discusion de ella.

Las córtes conocen lo grandioso de este principio, y le han dado toda la importancia necesaria á este artículo. Y este interes, esta seguridad individual, ¿está bien espreso ó no en este artículo? A unos señores les ha parecido poco, á otros mucho: y voy á contestar al Sr. Mata Vigil que le parece poco, y es el que acaba de hablar. Dígame su señoría, donde se ve en el proyecto que se discute, que el rey pueda atropellar la seguridad individual. Ya el Sr. Sancho contestando al Sr. Ayllon dijo, que todos los artículos anteriores

en los que se consignan los derechos civiles y políticos de los españoles estaban sujetos á las mismas modificaciones que establezcan las leyes posteriores: esto es una verdad tan palmaria que basta el exámen sencillo de todos ellos para convencerse cualquiera. Todos ellos podrán convertirse en perjuicio de los mismos ciudadanos, si viniesen unas córtes que diesen leyes opresivas.

Otro de los argumentos que se han hecho en contra, ha sido que no se marcan los casos en que deberán ser presos los españoles: y esto ¿debe ponerse en la constitucion del Estado? Creo que no era necesario adoptar ó que se espresa que nunca, jamás, se podria prender á los españoles por ningun género de delito, ó se habia de espresar uno por uno los casos en que deben prenderse, el modo de hacerlo en cada uno de ellos y el agente del poder que deberá hacerlo: en el primer caso fácil es ver las consecuencias fatales que tendria; y en el segundo caso resultaria un absurdo no pequeño, espresando en la ley fundamental todas las causas porque deban prenderse á los ciudadanos y el modo de hacerlo. La comision cree que tal como está el artículo, presenta la mayor garantía que pueda darse á los ciudadanos, y mientras algun Sr. diputado, como ha dicho el Sr. Sancho, no proponga otra clase de garantía mejor, más positiva que la que el artículo espresa, este debe aprobarse; en él se ve la limitacion necesaria del poder egecutivo, dejando bajo la salvaguardia del poder judicial la seguridad de los ciudadanos.

A peticion de un Sr. diputado se pregunta si el asunto está suficientemente discutido, y el congreso decide que sí, y que sea votacion nominal.

Antes de verificarse la votacion rectifican dos hechos los señores Armendariz y Olózaga. Verificada la votacion resultó aprobarse el art. 7.º por 91 señores contra 39.

Se lee el art. 8.º que dice así: Si la seguridad del estado exigiese en circunstancias extraordinarias la suspension temporal en toda la monarquía ó en parte de ella de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se determinará por una ley.

El Sr. CASTRO (en contra). Yo entiendo, señores, que este artículo es uno de los de mas dificultad que puede tener la constitucion. Ya se ha indicado por la comision que en este artículo se da una garantía estable y duradera de que el poder Real nunca podrá infringir la constitucion. Esta idea me hace oponer mas de veras al artículo. Impedir que el poder egecutivo infrinja la constitucion del estado y que se apodere ú opriman los derechos de los ciudadanos es justo. Pero yo deseo que esa restriccion no se limite solo al poder egecutivo, que sea estensivo á todos los poderes del estado, pues de lo contrario no es constitutiva nuestra obra, porque es abrir la puerta para que los demas poderes del estado puedan oprimir á los ciudadanos.

Pues si á uno de estos poderes espresamente en la constitucion se le impide que la viole, si no se espresa lo mismo respecto á los otros, acaso crean que pueden hacerlo; por esto es por lo que impugnó este artículo; yo no podré jamás permitir que bajo ningun pretexto ni aun el de conservar la seguridad del estado se dé á los poderes de él unas facultades tan ilimitadas. Por lo tanto yo creo que este artículo no se debe ceñir solo al poder egecutivo, sino á los demas hasta el poder legislativo.

El orador pasa en seguida á manifestar que el medio extraordinario de violar la constitucion suspendiendo los derechos de los ciudadanos, nunca ha producido buenos resultados.

Añade igualmente que al poner en egecucion el artículo de la comision no se hacia sino juzgar aun antes de cometer el delito, y compara tambien la suposicion de medidas escepcionales como la agresion de un asesino, pues aquellas privan al hombre de los derechos consignados por las leyes, lo cual no es otra cosa sino lo que hace un asesino que sale á vengar su resentimiento particular.

Pasa despues á manifestar que el autorizar la violacion de la constitucion era autorizar el que ya bajo un pretexto ó ya bajo otro se estableciese la tiranía. Continúa S. S. insistiendo en la primitiva idea de que la comision limitase el tiempo que podrian estar en suspension los derechos de los ciudadanos; y concluye por último manifestando su deseo de que esto no se entendiese solo con el poder

ejecutivo sino tambien con los demas poderes del estado y recomendando sus observaciones á la consideracion del congreso.

Dice el Sr. Castro que todos los poderes del estado deben tener iguales limitaciones cuando se trata de que puedan abusar de las facultades que las leyes les conceden. Estoy de acuerdo en esta parte con S. S. ¿Pero en este artículo hay nada contra este principio? Medítelo S. S. un momento, y á buen seguro que nada encontrará contra él.

El Sr. PRESIDENTE. El Sr. Olózaga tiene la palabra como individuo de la comision.

El Sr. OLOZAGA. Se ha anticipado al Sr. Castro en esta opinion uno de los señores que hablaron en otra sesion, y entonces manifesté que este proyecto llevaba la ventaja á algunos otros, de que en ningun caso se permitia al poder ejecutivo las garantías de los derechos individuales. Pero por lo mismo que se ha creído que todos los poderes del estado deben participar de esa limitacion, la ley debe ser igualmente contra las demasias de todos.

La comision no ha creído que en ningun caso pueda hacerse el poder Real superior á las leyes, y pueda suspender las garantías que dan las leyes; pero cuando se ha puesto esta suspension, ha sido porque la ley no puede existir si todos los poderes no concurren á su formacion. Asi es que no puede tener aplicacion lo que ha dicho el Sr. Castro. La imaginacion de S. S. le ha llevado á diferente rumbo del que en mi opinion debia haber seguido.

El Sr. Castro ha usado de un derecho que le corresponde: ha tratado este artículo diciendo su opinion á pesar de que las córtes creyeron y determinaron que debian suspenderse estas ó semejantes formalidades. Indudablemente que S. S. es árbitro de opinar de tal ó cual modo. Aquella fue, señores, una cuestion de oportunidad, de escepcion, y el acuerdo de las córtes aunque respetable no puede embarazarnos para tomar ejemplos ó razones de aquel mismo, ya sea en pro ó en contra de lo que se discute.

Vendré ahora únicamente á la defensa del artículo en la parte que S. S. lo ha atacado directamente. Esta es que deberia fijarse el tiempo ó la duracion de la suspension de estas formalidades. Ha dicho S. S. que si el gobierno no consigue el objeto que se propuso en treinta ó cuarenta dias de esta suspension, no será la aspresion de la voluntad nacional. Perdona S. S. que si hay una fuerza superior que contrarie su marcha, no podrá conseguir su objeto, no digo en cuarenta dias, pero ni en un año; asi se ve que aunque indudablemente la voluntad de la nacion, es que se consolide el sistema constitucional, no se consolida del todo por los esfuerzos de nuestros enemigos. Por lo tanto no puede fijarse ese término que el Sr. Castro desea, porque el gobierno no puede salvar con él la nacion, y mas diré, ni en ese ni en ninguno. Ademas, vea el Sr. Castro que el artículo solo supone que la suspension sea temporal, y que podrá ser en toda la monarquía ó en parte de ella.

El orador concluye reasumiendo todas sus razones, y dice por último que el artículo está redactado como es debido, y el Sr. Castro debe quedar satisfecho con lo que he tenido el honor de poner á la consideracion del congreso.

Los Sres. Castro y Olózaga rectifican sucesivamente dos hechos.

El Sr. PRESIDENTE. El Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. secretario del despacho de GRACIA Y JUSTICIA. Señores, cuando se abrió esta grave é importante discusion el gobierno tuvo el honor de manifestar al congreso por el órgano de uno de sus individuos, que aunque se hallaba conforme en un todo con el proyecto presentado por la comision se reservaba hacer en el curso de la discusion unas breves observaciones. Ciertamente, señores, que el artículo que ahora se discute es uno de aquellos para los cuales el gobierno se reservó tomar parte en la discusion; pero en mis observaciones despues de lo que acaba de decir el Sr. Olózaga como individuo de la comision será muy breve.

Si en estos mismos momentos en que vemos la nacion atacada por enemigos, en que vemos igualmente atacado el orden, y en que enemigos de tantas especies se unen, se hubiera de sujetar á los encargados de la ejecucion de las leyes á las formas lentas de ellas, no creo que se adelantaria mucho, por esto yo creo, señores, hay ocasiones en que el gobierno debe sobreponerse á las leyes. Yo, señores, no trato de detenerme en probar esto, porque habiéndolo hecho ya el Sr. Olózaga toca ya casi en la evidencia.

Pero por la misma razon que el gobierno ve que pueden llegar estos críticos momentos, creo yo que la comision debia haber previsto que pueden llegar cuando las córtes no se hallen reunidas; puede muy bien repito, acontecer que estos momentos tengan lugar, cuando el poder ejecutivo se halle solo abandonado á sí mismo y sin el sosten y auxilio de las córtes; yo pues creo que la facultad de la suspension de las leyes debe estenderse tambien á cuando las córtes no se hallen reunidas, porque entonces el gobierno está solo y entregado á los combates é intrigas de los partidos.

Señores, apoyando esta medida no apoyo otra cosa sino la base de la idea misma de la comision, su complemento en una palabra.

Asi, pues, concluyo rogando á las córtes se siryan dar al artículo en cuestion la estension que he tenido el honor de indicar.

El Sr. PRESIDENTE. Se suspende esta discusion, y se va á dar cuenta de los trabajos ordinarios.

Dióse en efecto cuenta de algunas proposiciones, y concluido, dijo el Sr. Presidente: Mañana se reunirá el congreso á las diez y

continuará la discusion del proyecto de reforma constitucional y la de los demas asuntos señalados y levantó la sesion á las dos y media.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.
Segunda seccion.—Circular.

Los Sres. diputados secretarios de las córtes me dicen con fecha 17 del corriente lo que sigue:

Las córtes han tomado en consideracion una solicitud del ayuntamiento de Mérida, á fin de que se declare que en el servicio de alojamientos no debe haber exencion alguna, desde que jurada la Constitucion estan obligados todos los españoles á concurrir á las cargas públicas segun sus facultades. En su vista, examinadas las reales órdenes de 15 de abril de 1816, de 13 de febrero de 1817, de 10 de noviembre del mismo, y la de 21 de enero de 1819, han tenido á bien resolver, que si en un gobierno absoluto se habian reducido las exenciones de alojamientos á solos los obispos y párrocos, despues que se ha proclamado un gobierno nacional debe desaparecer tambien esta exencion, sin dar entrada á la de los militares retirados, que es de la que se queja el ayuntamiento de Mérida. De acuerdo de las córtes lo comunicamos á V. E. para que poniéndolo en noticia de S. M. se sirva disponer su cumplimiento.

Y habiendo dado cuenta á la augusta Reina gobernadora, se ha servido mandar que esta disposicion de las córtes tenga el debido cumplimiento. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de marzo de 1837.—Lopez.—Sr. gefe político de.....

Sigue el discurso de lord PALMERSTON inserto en el n.º anterior.

Si tal hubiese sido la conducta adoptada por el gobierno británico, entonces si que mereceria justamente la censura hecha por el noble lord. (Oid, oid). Permítaseme ahora preguntar: ¿qué fue esta insurreccion, y cuál su origen? Porque ella nació del descontento de los pueblos españoles por la prolongacion de la guerra, y en vista de ésta, ó por lo menos creyendo que no eran fielmente servidos por su gobierno, y que la guerra no era dirigida con suficiente vigor por aquel gobierno. Estoy firmemente persuadido de que si el ministerio del Sr. Istúriz poseyese mas la confianza del pueblo, así en lo relativo á la guerra como á la direccion interior del país, no hubiese tenido nunca lugar la insurreccion de la Granja. (Oid, oid). Pero la cámara observará que no fue aquella especial insurreccion la que decidió se adoptase la constitucion de 1812, sino las circunstancias del país que habian hecho estallar previamente muchos y muy serios movimientos en todas las grandes ciudades de España, inclusa la capital. (Oid, oid). Ademas es preciso notar que la constitucion no ha sido adoptada prácticamente por la España como su constitucion perpétua. Las córtes reunidas por ella tienen que dedicarse con todo el juicio, calma y prudencia de que son capaces á la tarea de revisarla y modificarla. Asi que, indudablemente la constitucion que se adopte en definitiva en aquel país no será el estatuto Real, así como tampoco será en muchos puntos la constitucion de 1812. (Oid, oid). Es pues muy notable que por una parte el noble lord á quien contesto, mientras alaba al gobierno de que formó parte, ponderando el mérito de haber fiel y completamente ejecutado los empeños contraidos por el país, incurra por otra en la contradiccion de censurar al gobierno actual por hacer lo mismo que ha considerado como oportuno en el anterior, pues realmente el ministerio no ha hecho mas que cumplir los mismos empeños contraidos. (Oid, oid).

El noble lord preguntaba que habiamos ganado por la asistencia que hemos dado á España, y si no han sido insultados nuestros comerciantes, ó coartado nuestro comercio. Si el noble lord hubiese aplicado esta observacion al período en que Fernando ocupaba el trono de España, hubiera sido muy bien fundada, porque aunque entonces, como ahora, eramos aliados de España, no solo se veian nuestros traficantes espuestos á las inauditas vejaciones, y competidos á someterse á las exacciones de que por los tratados vigentes debian estar exentos, sino que nuestros buques de comercio eran tiránicamente apresados por los guarda-costas, y sus cargamentos confiscados por jueces interesados en la reparacion de sus despojos, sin que nuestros comerciantes pudiesen tener la mas mínima esperanza ni probabilidad de indemnizacion. No es esto decir que desde el tiempo de Fernando no hayan ocurrido algunos casos de agravio á nuestros traficantes, y que un sistema de aquella especie, una vez establecido, no cueste mucho trabajo desarraigarse, ni que tampoco, por desgracia de la España, no sean algunas veces tan obedecidas, como es de desear, las órdenes del gobierno por las autoridades locales.

Pero estoy seguro de que el número de los casos ha disminuido notablemente, y que las quejas de nuestros comerciantes son ahora completamente atendidas, y un ejemplo podria citar en apoyo de mi aserto, cual es, el de que no hace dos meses todavía que nuestro mi-

nistro en Madrid ha obtenido la justicia de que sean eximidos los súbditos británicos del préstamo pedido para los gastos de la guerra. (Oid, oid). Estas ventajas seguramente son cortas en comparación de las que fundadamente debemos esperar cuando un gobierno constitucional se establezca sólidamente en España. Cuando España haya llegado á ser uno de los Estados sólidamente constituidos en Europa (oid, oid); no hay la menor duda de que en muy poco tiempo gozaremos de muchas mayores ventajas comerciales con España que hasta aquí, y especialmente mucho mayores que las que hubieramos podido prometernos si continuase un gobierno semejante al de Fernando. (Oid, oid).

El noble preopinante ha dicho que el comercio de Francia y del Norte de América obtenia de España una proteccion que no se concedia al de Inglaterra. Yo niego este supuesto: nuestro comercio es igualmente protegido como el de cualquiera otro pais: tambien parece el noble lord lamentarse de que la Inglaterra no tenia con España la influencia que debia tener; tema que es el favorito de la oposicion sobre este asunto. ¿Y qué entiende el noble lord por nuestra influencia con las potencias extranjeras? ¿Entiende S. S. por semejante influencia la facultad de despedir á un ministro de negocios extranjeros por medio de una solapada intriga, y sustituirle otro por igual medio tan despreciable? Si ese fue el género de influencia apetecido por S. S., me creo feliz en asegurarle que el actual gobierno de S. M. en este pais no ejerce semejante influencia en los gobiernos extranjeros. Es un género de influencia además que no creo que ningun gobierno anterior haya ejercido.

Pero si por influencia entiende el noble lord el respeto á la nacion inglesa, al carácter británico, la prontitud en reparar cualquier agravio que pueda ocurrir, y continuos actos de buena harmonia y amistad; esa especie de influencia la ejerce plenamente en España, y el noble lord no tiene mas que mirar los papeles públicos para cerciorarse de que tanto cuanto es posible, los sentimientos de benevolencia y de verdadero respeto que muestra nuestra influencia con España, llegan hasta el mayor punto posible. (Oid, oid). El noble lord ha preguntado si la asistencia, dada por la Inglaterra ha sido útil á la causa de la libertad de España. Esta es una pregunta satisfactoriamente contestada por la profunda gratitud que todo buen español manifiesta á la Inglaterra por haberle concedido tal asistencia. (Oid, oid).

El noble lord se lamenta de que las fuerzas inglesas se manifiesten en España en una línea subalterna. Por mi parte creo lo mejor posible que aparezca que las fuerzas británicas en España actuen en una línea subalterna, por cuanto atendidos los principios liberales de los españoles en el caso probable del triunfo de Isabel, conviene mucho que el éxito pueda atribuirse en la parte principal al resultado de los esfuerzos españoles, y que el gobierno constitucional establecido sólidamente, no aparezca como aparecia en otro caso, bajo el aspecto de ser impuesto al pueblo español por las fuerzas de una potencia extranjera. (Oid, oid). Con este pleno convencimiento ha determinado el gobierno limitar sus auxilios á solo fuerzas navales, á causa de que las de este especie son las menos á propósito para ejercer ninguna intervencion en los asuntos internos de este pais.

Una guerra de sucesion se ha mirado siempre entre las naciones europeas, no como una materia de mero interes de un solo reino, sino como una cuestion de interes general. En este caso Inglaterra no ha intervenido en España en la acepción comun de esta palabra, *intervenir*, para imponer al pueblo español un gobierno ó constitucion que él no haya adoptado. La intervencion aqui no es del género de la que se temió en este pais que usase el gobierno frances de 1830, ó gobierno de julio, respecto de la Bélgica para evitar que aquel pueblo por un exceso de fuerza reasumiese una actitud política que le colocase en posicion arriesgada para todos. Es un hecho que la cuestion de quien debe ser gefe del estado en España, envuelve de un modo formal y serio todos los intereses europeos, como que determina cuáles serán las tendencias extranjeras, cuáles las alianzas esternas de la España.

Ya se ha visto que en el espacio de un siglo España ha estado ligada con muy diversos paises: unas veces con el Austria, y otras veces con la Francia; y el objeto de nuestra política debe ser que para lo futuro no haya una España austriaca ó una España francesa, sino una España que solamente sea española. Y creo que los que no miren este asunto bajo este punto de vista, ni den la mayor importancia como se merece, muy poca idea tendrán de los verdaderos intereses, no solo de la Inglaterra, sino de toda la Europa. Si la España debe ser considerada como importante en la línea de potencia europea, es del interes de toda Europa que ese pais sea rico é independiente. (Oid, oid, oid). Es evidente que bajo un gobierno semejante al que existió en tiempo de Fernando, España no puede ser rica, poderosa ni independiente.

El noble lord Mahon ha espresado que la degradacion en que ha caido la España ha sido originada por la larga duracion de un gobierno arbitrario, y esta es una razon mas para que no sea en vano pensar que con la asistencia que nosotros podamos ser capaces de prestarla, pueda España salir del abatimiento en que cayó, y pueda regenerarse y aparecer como una potencia respetable que pueda ser alguna aliada de la Gran Bretaña. (Aplausos repetidos.)

Yo por lo menos no desespero de ver cumplido este deseo laudable. (Estreptosos y repetidos aplausos.) He visto un gran progreso ya en la línea de este objeto, y puedo decir al noble lord Mahon que si la España se establece por sí misma como un pais regido por

un gobierno libre y constitucional; y si consigue, como lo necesita ser, hacerse una potencia esencialmente independiente, entonces hallaremos que será muy útil á los grandes intereses de Europa para mantener el equilibrio del poder; y la hallaremos tambien muy apreciable como amiga de la Inglaterra, y mas especialmente respecto á nuestras mútuas relaciones mercantiles. (Aplausos.) No puedo menos de manifestar el profundo sentimiento que me causa ver que algunos honorables miembros de la oposicion aparezcan tan estraños á nuestra política exterior, que parezcan simpatizar con los gobiernos despóticos y arbitrarios (Inmensos aplausos de los bancos ministeriales, mezclados con algunos gritos de oh! oh! de la oposicion.) hasta tal punto que consideren como muy extraordinario todo lo que tienda á establecer la libertad para la naciones, y condenen á semejante tendencia y á los individuos que puedan dar algun auxilio moral ó alguna cooperacion para ayudar á las naciones estrangeras en la reforma de los gobiernos de sus paises. (Continuados aplausos.) Yo preguntaria: quién ha continuado ayudando á D. Miguel hasta el último momento en que fue imposible esperar nada de buen resultado para su causa? (Aplausos.) Ellos mismos reconocian que don Miguel era un usurpador, pero le apreciaban porque era un déspota. (Aplausos.) No hay un solo individuo de la oposicion que aventurase desde los asientos ministeriales, si los ocupase, el reconocimiento de D. Carlos. ¿Y por qué, si esto es así, desean buen éxito á su causa? ¿Por qué esto? ¿Es acaso porque seria un usurpador, si venciese? (Inmensos aplausos.) Yo no creo que esta sea la razon. ¿Es acaso porque D. Carlos en su modesto retiro (puesto que esta espresion parece dar sumo placer al honorable miembro representante de Sandwich), en su modesto retiro de Vizcaya donde ha estado confinado por espacio de tres años, no ha hecho otra cosa que pueda dejar su nombre consignado en la historia, que el bárbaro decreto de Durango? (Inmensos aplausos). ¿Es acaso porque D. Carlos es especialmente sostenido por los honorables miembros del otro lado de la cámara? (Repetidos aplausos). Yo no lo creo así. Es seguro que tan honorables miembros se disgustarian tanto como manifiestan de tan abominable proceder (Oid, oid, oid); proceder, que es menester decirlo, no existe como se ha dicho aquí solo escrito, sino de hecho, pues no hace aun 15 dias que cuatro súbditos británicos fueron bárbaramente sacrificados en virtud de aquel decreto. (Profunda sensacion en la cámara). Sí, señores, cuatro individuos de la legion británica que se extraviaron de sus acantonamientos, inermes é indefensos fueron sorprendidos por una partida de carlistas, y fusilados antes del término de 24 horas. (Prolongada sensacion en todos los bancos de la cámara).

Sin embargo es de esperar que sea verdadero el rumor que corre de que en honor de las tropas carlistas en general, aunque para desgracia y deshonor de aquel ejército, los dos oficiales que mandaban el destacamento carlista, y que despues de mucha dificultad consiguieron persuadir á su gente la ejecucion de aquel sangriento asesinato, esos dos oficiales, repito, fueron obligados por la general indignacion de sus soldados á fugarse á Bayona, y abandonar el cuerpo á que habian hecho culpable de semejante atrocidad. (Oid, oid). Si yo creyese que la oposicion procedia en virtud de semejantes motivos me seria muy sensible, pues es hasta vergonzoso suponer que tenga simpatias en favor de D. Carlos. No, yo creo que se opone á la conducta del gobierno en virtud de sus mismos principios liberales, y estimulada del vehemente deseo de que en España se mejore la suerte de este pais por medio del establecimiento de liberales y bien meditadas instituciones. (Grandes aplausos).

Yo apelo al testimonio del pueblo ingles, y me someto á que examine los procederes y las opiniones de ambas partes de la cámara. (Grandes aplausos). Si el pueblo de Inglaterra desea saber cuáles son las opiniones, los verdaderos sentimientos de los individuos de esta cámara, mire á su política respecto del extranjero. (Risas y aplausos). Los que se bien saben bien cuáles son las diversas circunstancias por donde muchas veces pueden comprobarse las opiniones y sentimientos de las partes, y que esas circunstancias obligan á hacer cosas que no se desean. De esto podrian citarse muchos ejemplos: y ninguno mejor que la presente discusion. Cuando se ve á los miembros del otro lado de la cámara adherirse á la causa de cualquiera que ha procurado evitar que su pais contribuya al beneficio de dar instituciones libres á España, entonces podemos decir que debemos mirar con alguna desconfianza y precaucion las seguridades y protestas de hallarse prontos siempre á contribuir al remedio de los abusos que existian en su propio pais. (Prolongados aplausos).

Quando vemos á estas personas adherirse bajo todos conceptos al que, como está reconocido por toda Europa, procuraria restablecer la Inquisicion tan pronto como llegase á Madrid (Vivos aplausos); quando vemos esto, repito, ¿no podemos esperar que levanten gritos anticristianos, ó esten prontos á hacerlo en cualquier ocasion? (Inmensos aplausos). Esta conducta por lo menos, es poco premeditada (Aplausos en los bancos ministeriales, y risas y gritos de oh! oh! en los de la oposicion.)

Los ministros han sido acusados de favorecer las innovaciones y las revoluciones. (Oid, oid, de los bancos de la oposicion). Semejante acusacion es enteramente infundada é injusta. Ellos han dado en verdad su apoyo moral (Risas de la oposicion), sí, han dado su apoyo moral á la nacion española, que procuraba por su propio convencimiento mejorar sus instituciones, é imitar el hermoso ejemplo de este pais, obteniendo el inestimable privilegio de formar su gobierno representativo. (Repetidos aplausos.)

Han dado á España el apoyo que estaban obligados á darla, y lo han hecho así durante el período en que tienen el honor de administrar los negocios del país. (Repetidos aplausos.)

El principio de libertad racional ha hecho grandes progresos en los diversos países de Europa, y este país le ha dado sus auxilios. (Aplausos.) De este apoyo puede vanagloriarse, porque aun cuando otras administraciones hayan tenido parte en ello, la actual administración lo ha llevado á debido término. Pueden vanagloriarse de esto, y de que durante el período, del cual son responsables por la dirección de los negocios de este país, el pueblo de Bélgica ha llegado á ser libre, independiente, feliz, poderoso y pacífico. (Repetidos aplausos.)

Ese Portugal, que ha sido aun peor gobernado que España, y en donde la naturaleza de sus recursos estaba enteramente aniquilada, y llegado será hasta improductiva por un dilatadísimo sistema de des-gobierno; ese Portugal ha establecido al fin una constitucion libre, y está pronto á aprovechar para sus libres instituciones las ventajas que le ha proporcionado este país en union con España.

A pesar de la triste prediccion del honorable representante de Sandwich, puede tenerse la esperanza de que España pronto seguirá el ejemplo dado por Bélgica y Portugal, y volverá á ser, con el auxilio de Inglaterra, lo que fue en otros tiempos, un grande y poderoso miembro de la comunidad europea; y si así sucede, no será haber sostenido un sistema de revolucion y de innovacion, sino haberla apoyado en la regeneracion de sus antiguas instituciones, modificándolas por las actuales necesidades sociales; y si en algun grado, aunque corto, el ministerio ha sido instrumento de esta grande obra de regeneracion, á pesar de las faltas que le se imputan, y á pesar de la reprobacion del noble lord Mahon y de sus ilustres colegas de aquel lado de la cámara; si puede tener alguna parte aunque humilde, en el triunfo de semejante estado de cosas en España, se considerará ámpliamente recompensado. (Repetidos aplausos.)

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 26 PARA EL 27 DE ABRIL.

Mañana cumpleaños de S. M. la Reina gobernadora es dia de gala con uniforme, y S. E. recibirá á las once y media á las corporaciones, y á las doce la corte general. La artillería de la plaza hará los saludos correspondientes, y las bandas de los cuerpos de la guarnicion concurrirán á la plaza de palacio para los toque de ordenanza.

— A las nueve de la mañana del dia 28 se celebrará consejo de guerra ordinario que presidirá el coronel del regimiento provincial para juzgar á Manuel Ruiz soldado del 4.º regimiento de caballeria de línea acusado de haber tomado dinero de un quinto para libertarle de ser elegido para servir en caballeria: asistirán como vocalos dos capitanes de la brigada de artilleria y cuatro del regimiento provincial; por el capellan de este regimiento se dirá la misa del Espíritu Santo en la parroquia iglesia de Sta. Eulalia, y concurrirán al consejo los oficiales y cadetes que no estén de servicio.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 20 de marzo último lo siguiente:

«A noticia del gobierno han llegado voces, sin duda esparcidas por la maledicencia, de haberse comunicado órdenes á los intendentes, para que no se entreguen á los comisionados del banco todos los fondos procedentes del préstamo de los 200 millones. S. M. la Reina gobernadora se ha enterado de esta impostura y al mismo tiempo que me manda desmentirla, por medio de esta solemne declaracion, es su real voluntad que escite el celo de V. S. y su eficaz diligencia para que removiendo toda clase de obstáculos acelere la cobranza de dicho servicio, con la rapidex que exigen las necesidades del ejército, procurando con todo esmero que se entreguen á los comisionados del referido banco cuantas cantidades se recauden, á fin de que S. M. pueda mandar aplicarlas al destino esclusivo de la manutencion del ejército que señalaron las córtes en su decreto de 19 de noviembre del año último. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y periódicos de esta capital para conocimiento del público. Palma 21 de abril de 1837.—Francisco Nuñez.

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Palma capital de la provincia de las islas Baleares.

Mañana es el dia de cumpleaños de S. M. la Reina gobernadora, á quien debe la nacion entera el orden político que su sabia y maternal solicitud va estableciendo; con tan plausible motivo ha dispuesto este Ayuntamiento que se ilumine por la noche la fachada de la casa consistorial, y escita á este leal vecindario, á que le acompañe á esta justa demostracion pública de regocijo. Consistorio de Palma 26 de abril de 1837.—Martin Pou.—Por acuerdo del Iltre. Ayuntamiento—Miguel Ignacio Manera notario secretario.

AVISOS DE PARTICULARES.

Cualquiera que hubiese hallado una vaina de sable que se perdió en la noche del 25 por las inmediaciones de las calles de la Palleteria, Call, plaza de Sta. Eulalia, Pescaderia, Cort, Zapateria hasta frente el horno d'en Frasquet, acuda á la calle de Maymó, núm. 93, primer piso de la izquierda, donde á mas de dar las señas se le gratificará.

En casa de Jaime Obrador, calderero junto á la Pescaderia se vende plancha de plomo delgada buena para tejados y canales á 13 cuartos la libra.

La persona que quiera comprar un piano acuda á esta imprenta y darán razon.

El patron Jaime Salleras, del laud correo español nombrado san Antonio, sale para Barcelona el sábado de esta semana con la correspondencia: admite carga y pasajeros.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el dia 25 del corriente hasta el dia 26 á las doce de su mañana:

Dia 26.—De Galipuli polacra goleta napolitana Luis, de 163 ton., al mando de don Julio Pessidio, con 8 mar. y aceite: salió el 6 y queda en observacion. De Ciutat polacra goleta Virgen de Montenegro, de 49 ton., al mando de don Francisco Estades, con 11 mar., 1 pasag., lino, algodón y gén.: salió el 19 y queda en id. De Mahon místico los Cuatro hermanos, de 26 ton., pat. Marcos Pons, con 5 mar., 2 pasag. y trigo: salió el 21.

HIMNO á nuestra muy amada Reina gobernadora Doña Maria Cristina de Borbon.

CORO.—De la infame faccion que agoniza

Nos libramos del yugo infernal,

Y el clarin de la fama eterniza

De Cristina la gloria inmortal.

De Minerva en el templo grandioso

Diputados Cristina reunió,

Y un discurso elocuente y glorioso

De apertura de córtes leyó.

De la patria la dicha y reposo

De este modo Cristina afirmó,

Y el inicio y aleve faccioso

Su esperanza malvada perdió.

Sepultado en un profundo abismo

Vemos ya con desprecio y horror,

El tirano y feroz despotismo

Que á la patria oprimió con furor.

De Cristina el sublime heroismo

Nos obliga á morir en su honor,

Libertad, Isabel, patriotismo

Conservando con gloria y valor.

Catalina, Teresa y Augusto

Eclipsadas sus glorias ven ya:

Es un cetro mas glorioso y justo

El que en manos de Cristina está.

Por el trono de Isabel con gusto

El cristino su vida espondrá,

Y con brazo sereno y robusto

Al carlista en la lid vencerá.

Luzca el dia risueño y ansiado

Que complete la gloria y placer,

Del hispano que fiel y esforzado

Hombre libre se precia de ser.

Si no tiembla el carlista obcecado

Y mas sangre pretende verter,

Guerra á muerte el patriota irritado

Guerra eterna sabrá sostener.

Liberales que amais á Cristina

Madre tierna de nuestra Isabel,

En mil bronces su efigie divina

Esculpid con ardiente cincel.

Viva, viva la bella heroína

Ornamento del régio dose!

Que á su gloria la patria encamina

A pesar de Don Carlos cruel.

Dulce patris ya la niebla oscura

Que en tu daño amagó tempestad,

Se disipa y convierte en luz pura

Que descubre la oculta maldad.

En placer se trocó tu amargura

Y en justicia la atroz impiedad:

Ya repites con marcial dulzura

Libertad, libertad, libertad.

El ciudadano mallorquin, Francisco Nieto Samaniego.

IMPRESA NACIONAL: REGENTADA POR D. JUAN GUASP Y PASCUAL.